

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

En esta capital, llevado á domicilio, 2.^{so} pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 2.^{so} al mes; 6 al trimestre; 12 al semestre, y 24.^{so} por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Real orden.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la consulta que V. S. eleva á este Ministerio, acerca de si son inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio del recurso de alzada, los acuerdos de las Comisiones provinciales sobre elecciones municipales, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 2 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado la consulta elevada á ese Ministerio por el Gobernador de la provincia de Gerona, acerca de si son ó no ejecutivos los fallos de las Comisiones provinciales en materia de elecciones municipales, á pesar del recurso gubernativo que contra ellos se puede utilizar ante el Gobierno de S. M.

Es evidente que desde el momento en que contra un acuerdo se concede por la ley algún recurso, debe aquél quedar en suspenso hasta tanto que recaiga la superior resolución, y que mientras esto no suceda no puede considerarse el acuerdo como firme; pero de esta regla general que ordinariamente se aplica, están exceptuados, por disposición expresa de la ley, los acuerdos que tomen las Comisiones provinciales cuando conocen en las reclamaciones municipales, así como á las incapacidades, incompatibilidades y excusas de los Concejales, cuestiones que están sometidas á su decisión como superiores jerárquicos de los Ayuntamientos formando una de las materias de su competencia, según el art. 99 de la ley Provincial, por lo que los acuerdos que sobre ellos tomen son inmediatamente ejecutivos, según el art. 78 de la misma ley, aplicable á las Comisiones provinciales por el 101, sin perjuicio del recurso gubernativo que contra ellos puede utilizarse ante ese Ministerio, precepto que está

en consonancia con el comprendido en el párrafo segundo del art. 91 de la ley Electoral, y sin el que éste no podría cumplirse, por ser imposible que declarada por la Comisión provincial la nulidad de unas elecciones municipales en las que tiene atribuciones para conocer hasta el día 20 del duodécimo mes del año económico, puedan celebrarse las nuevas elecciones que han de reemplazar á las anuladas á fines de dicho mes como dispone el citado artículo 91 de la ley Electoral, si el acuerdo de la Comisión no es inmediatamente ejecutivo y se suspende hasta que se decida el recurso que contra él se puede interponer, además de que los Gobernadores de provincia carecen de facultades para decretar la suspensión de tales acuerdos por no encontrarse comprendidos en el art. 79 de la ley Electoral.

De conformidad con la doctrina expuesta, se han dictado últimamente diferentes Reales órdenes, entre ellas las de 9 de Agosto, 14 de Septiembre y 21 de Noviembre del presente año, lo que excusa á la Sección de entrar en consideraciones que ya tiene expuestas, por lo que,

Opina que procede declarar que los acuerdos que adopten las Comisiones provinciales al resolver las reclamaciones y protestas en las elecciones municipales, así como sobre las incapacidades é incompatibilidades y excusas de los Concejales, se ejecutarán desde luego sin perjuicio de los recursos establecidos en la ley.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, y como contestación á su citada consulta. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1887.

ALBAREDA

Sr. Gobernador civil de la provincia de Gerona.

COMISIÓN PROVINCIAL

Sesión de 27 de Diciembre de 1887.

PRESIDENCIA DEL SR. CONDE DE LA ROMERA

Señores que asistieron:

Guillén.—Pérez de Soto.—Briones.—

Murcia.—Lorenzo Martín Corral.—Fernández Argente.—Fernández Cabello.—Cunill.

Abierta la sesión á las cinco de la tarde, se leyó el acta de la anterior.

Pedida la palabra por el Sr. Pérez de Soto, dijo que, al oír la lectura del acta de la sesión de ayer, advertía que al reseñar la discusión habida con motivo del expediente relativo al convenio celebrado entre el Ayuntamiento de esta Corte y D. Antonio Angel Moreno, sobre forma de pago á los dueños de las casas números 17, 19 y 21 de la Carrera de San Jerónimo, expropiadas para el ensanche de la calle de Sevilla, se habia omitido consignar la manifestación que él hizo respecto á que, en su opinión, debía informarse al Sr. Gobernador que es de todo punto imposible prestar conformidad á dicho contrato, en el cual de una manera terminante y contra el parecer de gran número de Concejales y de todo el Cuerpo de Letrados Consistoriales, se establecen cláusulas fuera de la ley y contra la ley.

La Comisión acordó hacer constar la expresada manifestación del Sr. Pérez de Soto, y que al comunicar el acuerdo al Sr. Gobernador se haga mención de este particular, con lo que se aprobó el acta leída.

Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, se adoptaron los acuerdos siguientes:

Oficiar al Jefe de la segunda Zona militar de esta Corte, participándole la defunción de los mozos Julián Vallisco Cámara y Leandro Collados Muela, números 64 y 161 respectivamente, del alistamiento del distrito de la Inclusa para el reemplazo del año actual, los cuales fueron incluidos en la relación que previene el número cuarto del art. 123 de la ley vigente de Reemplazos, como exceptuados con arreglo al art. 69 de la misma, á fin de que se sirva darles de baja en los antecedentes de dicha Zona.

Contestar al Sr. Fiscal militar Don César Bassols, que el mozo Manuel Orodea, núm. 136 del distrito de la Universidad para el reemplazo de 1883, fué presentado ante esta Comisión provincial en 28 de Febrero de aquél año y resultó útil y con talla, quedando pendiente de ingreso en caja por hallarse procesado en el Juzgado del distrito de la Audiencia, á cuya disposición volvió; que en

30 de Abril de 1885 fué nuevamente tallado y reconocido, resultando pendiente de curación en el Hospital de San Juan de Dios, y en 12 de Mayo siguiente ingresó en caja como soldado para el servicio activo, según consta de la duplicada relación devuelta por la Caja de Recluta de la provincia con el correspondiente recibí, cuyo ingreso se comunicó también al Gobierno militar en igual fecha.

Se dió cuenta del expediente instruido contra la Compañía de ferrocarriles de Madrid á Arganda, por falta de carruajes para conducir los viajeros desde la estación de esta Corte á la Central, establecida en la calle de la Victoria, por lo cual la Inspección administrativa de Ferrocarriles propone se imponga á la referida empresa la multa de 250 pesetas; y después de una discusión, en que tomaron parte los Sres. Briones, Conde de la Romera, Murcia y Martín Corral, se acordó pasara al ponente Sr. Fernández Argente.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente accidental, Conde de la Romera.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Sesión de 28 de Diciembre de 1887

PRESIDENCIA DEL SR. CONDE DE LA ROMERA

Señores que asistieron:

Guillén.—Pérez de Soto.—Briones.—Murcia.—Lorenzo Martín Corral.—Fernández Argente.—Fernández Cabello.—Cunill.

Abierta la sesión á las cinco de la tarde, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, se adoptaron los acuerdos siguientes:

Manifestar al Sr. Gobernador que para evacuar el informe que se sirve reclamar acerca del recurso interpuesto por el vecino de Alcalá de Henares D. Lorenzo Machicado, alzándose del acuerdo del Ayuntamiento de dicha ciudad, que le denegó la licencia solicitada para utilizar los hornos de calcinar yeso construidos en la calle de Don Juan I, de aquella población, es indispensable conocer de una manera exacta la distancia en metros lineales que media entre los referidos hornos y la carretera ó vía férrea más próxima á los mismos, cuyo servicio de-

berá encomendarse al Sr. Arquitecto municipal de la localidad, el cual expedirá de lo que resulte la oportuna certificación que el Alcalde elevará al Sr. Gobernador á efectos de esclarecer tan importantísimo extremo.

Se dió cuenta del expediente instruído contra la Empresa del Ferrocarril de Arganda, á lo cual la Inspección administrativa de Ferrocarriles propone se la imponga la multa de 250 pesetas por la falta de no tener dicha empresa carruajes para el transporte de viajeros desde la estación á la Central; y después de abierta discusión, el Sr. Martín Corral impugnó el dictamen del ponente Sr. Fernández Argente, manifestando el primero de dichos señores que, en su opinión, debería informarse al Sr. Gobernador en el sentido de que se aperciba á dicha empresa, toda vez que se trata de una falta de escasa importancia á que había dado lugar circunstancias extraordinarias de aglomeración de viajeros, pues de otro modo este servicio se presta con perfecta regularidad.

El Sr. Fernández Argente defendió su dictamen.

El Sr. Fernández Cabello asintió á lo propuesto por el Sr. Martín Corral.

El Sr. Pérez de Soto emitió su opinión de acuerdo con el Sr. Fernández Argente.

Terminada la discusión resultó aprobado el dictamen del ponente, votando en contra los Sres. Martín Corral y Fernández Cabello.

Y no habiendo otros asuntos de que tratar, se levantó la sesión.—El Vicepresidente accidental, El Conde de la Romera.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Sesión de 29 de Diciembre de 1887.

PRESIDENCIA DEL SR. CONDE DE LA ROMERA

Señores que asistieron:

Guillén.—Pérez de Soto.—Briones.—Murcia.—Lorenzo Martínez Corral.—Fernández Argente.—Fernández Cabello.—Cunill.

Abierta la sesión á las cinco de la tarde, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Da cuenta de los asuntos puestos al despacho, se adoptaron los acuerdos siguientes:

Informar al Sr. Gobernador de la provincia que procede la aprobación definitiva de las cuentas formalizadas por el Ayuntamiento de Carabancha para el ejercicio de 1883 á 84, toda vez que el Alcalde dicho pueblo ha manifestado que las 3 290'96 pesetas que fueron rebajadas del cupo de consumos para el Tesoro por Real orden de 2 de Agosto de 1885, correspondiente á esta cuenta, se hallan cargadas en la de 1885-86; y que ha sido remitida copia certificada del acuerdo del Ayuntamiento, autorizando el pago de 275'81 pesetas al agente D. Emilio Trujillo por sus derechos de conversión de inscripciones del 80 por 100; cuyos datos eran los únicos que faltaban para la aprobación de dicha cuenta.

Se dió cuenta del expediente remitido á informe por el Sr. Gobernador, relativo al recurso de alzada interpuesto por varios jubilados del Ayuntamiento de esta Corte contra el acuerdo del mismo, que dejó sin efecto el reglamento de pensiones de 1875, sustituyéndolo por otro propuesto por los empleados de dicha Corporación;

acordándose que dicho expediente pase á la ponencia del Sr. Fernández Cabello.

Y no habiendo otros asuntos de que tratar, se levantó la sesión.—El Vicepresidente accidental, El Conde de la Romera.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Sesión de 30 de Diciembre de 1887.

PRESIDENCIA DEL SR. MORAL

Señores que asistieron:

Guillén.—Pérez de Soto.—Briones.—Murcia.—Conde de la Romera.—Lorenzo Martín Corral.—Fernández Argente.—Fernández Cabello.

Abierta la sesión á las cinco de la tarde, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, se adoptaron los acuerdos siguientes:

Informar al Sr. Gobernador de la provincia que, según certificación remitida por el Jefe de la Zona militar núm. 3, el mozo Ernesto Cruzado Martínez, alistado en el distrito del Hospicio para el segundo reemplazo de 1885, obtuvo el número 429 en el sorteo celebrado en aquella Zona para el citado reemplazo; y como el cupo señalado á la misma fué menor del número expresado, quedó el mozo excedente del servicio activo, y por lo tanto procede le sean devueltas las 1.500 pesetas con que redimió su suerte de soldado con arreglo á lo dispuesto en el art. 154 de la ley de Reemplazos de 11 de Julio de 1885 y Real orden de 21 de Julio de 1886.

Informar al Sr. Gobernador que no procede la sanción del presupuesto extraordinario de Ribatejada para 1887-88, relativo al pago de la sexta parte de los débitos que el Ayuntamiento de dicho pueblo tiene á favor del fondo provincial, y que en su lugar debe recaudar los créditos que existan á su favor, procedentes de ejercicios anteriores.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.—El Vicepresidente, Jerónimo del Moral.—El Secretario, Camilo Pozzi.

AYUNTAMIENTOS

Madrid.

Secretaría.

Esta Excm. Corporación, en sesión celebrada en 7 del actual, ha acordado se denomine de Saavedra Fajardo el trozo de calle comprendido desde los Jardines del Retiro hasta la plaza proyectada, en cuyo centro ha de quedar el Museo de Artillería.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 31 de Diciembre de 1887.—El Secretario general, Rafael Salaya.

Esta Excm. Corporación, en sesión de 7 del actual, se ha servido acordar que la calle de Malpica se considere como prolongación de la calle Mayor, distinguiéndose en lo sucesivo con este nombre.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 31 de Diciembre de 1887.—El Secretario general, Rafael Salaya.

Ambite.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base para la derrama contributiva en el año económico de 1888 á 89, se hace preciso que los contribuyentes que hayan experimentado alteración en su riqueza presenten relaciones por duplicado en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el 15 del próximo mes de Febrero, acompañadas de los títulos de propiedad, en los que se haga constar haber pagado los derechos á la Hacienda, sin cuyo requisito no se hará la transmisión en el apéndice.

Ambite 3 de Enero de 1888.—El Alcalde, Félix Díaz.

Brea.

Aproximándose la época en que ha de tener lugar la formación del apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base á la confección del repartimiento de la contribución territorial, en el próximo ejercicio de 1888 á 89, todos los propietarios de este término que hubiesen experimentado alteración en su riqueza, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en todo el mes de Enero de 1888 las oportunas relaciones de alta ó baja, á las que acompañarán los documentos que justifiquen haber satisfecho á la Hacienda los correspondientes derechos de transmisión; en el bien entendido que de no efectuarlo en la forma indicada y en el plazo señalado, no se admitirá reclamación alguna.

Brea y Diciembre 28 de 1887.—El Alcalde, Acisclo Garrido.

Cabanillas de la Sierra.

Habiendo desaparecido de esta villa, sin dar conocimiento al Ayuntamiento de mi presidencia, el Concejal del mismo D. Nicomedes de Frutos é ignorándose cual sea el actual paradero ó residencia del mismo, se le cita y llama por medio del presente anuncio, para que en el improrrogable término de 15 días, á contar desde que sea publicado, comparezca en este Ayuntamiento con objeto de ser oído en las cuentas formadas de oficio de su gestión de Alcalde, referentes al año económico de 1885 á 86, y se defienda de las responsabilidades que pudieran resultarle y de otros asuntos que le atañan; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente, procediendo á lo que haya lugar por abuso y abandono de su misión.

Cabanillas de la Sierra 2 de Enero de 1888.—El Alcalde, Pedro Mardones.

Canillas.

Por término de 20 días, á contar desde el siguiente á la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se admiten en esta Alcaldía solicitudes de alta ó baja en el papel de oficio correspondiente, en el líquido imponible por rústico, urbano y pecuario, con el fin de que tramitados los expedientes acuerde lo que proceda la Administración económica antes del 1.º de Febrero de 1888, admitiéndose hasta el referido día las que procedan por traslación de dominio, para que unas y otras se incluyan en el apéndice de 1888 á 89, conforme á lo dispuesto en el reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Canillas 29 de Diciembre de 1887.—El Alcalde, Eulogio Aguado.

Carabanchel Bajo.

Para proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de la contribución territorial para el año económico de 1888 á 89, se hace preciso que los vecinos y forasteros que hayan experimentado variación en su riqueza, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento relaciones por duplicado, acompañadas de los títulos y en el papel correspondiente, antes del día 1.º de Febrero próximo; en la inteligencia de que pasado dicho día no se admitirá ninguna.

Lo que se hace saber al público por medio del presente y para conocimiento de los contribuyentes interesados.

Carabanchel Bajo 2 de Enero de 1888.—El Alcalde, Benigno Díez.

Fuenlabrada.

Con el fin de que el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa puedan formar el apéndice del amillaramiento y riqueza de este término, que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el ejercicio de 1888 á 89, es necesario que los contribuyentes hayan cumplido la obligación que tienen de dar parte al Ayuntamiento en cualquier época del año de las alteraciones que hayan experimentado su riqueza; al efecto, y con el fin de que lo verifiquen hasta el día 31 de Enero próximo venidero, término improrrogable que se les concede, se les hace las advertencias siguientes:

1.ª Deben tener presente los contribuyentes que hayan sufrido variación, que el apéndice ha de estar terminado para el último día del mes de Febrero próximo; y teniendo que admitir y resolver todas las reclamaciones de variación de riqueza que sufran alteración en el líquido imponible de la Administración de Contribuciones de la provincia, es indispensable que aquellas se presenten hasta día 31 de Enero próximo venidero, para que después el Ayuntamiento y Junta puedan cumplir su cometido y remitirlas á la resolución superior en tiempo hábil; debiendo tener entendido que las que no se presenten en dicho período, por justa que sea la reclamación, no podrá ser admitida y continuará con la riqueza que tenga reconocida.

2.ª Respecto á la pecuaria, los dueños que hayan tenido baja ó alta lo manifestarán en la misma forma para que sufra la alteración consiguiente, pues de no hacerlo sufrirán el perjuicio que haya lugar.

Lo que se anuncia para conocimiento de los contribuyentes.

Fuenlabrada 31 de Diciembre de 1887.—El Alcalde, Gregorio Pérez.

Fuencarral.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial lleve á efecto lo dispuesto por el reglamento de 1885 relativo á la formación del apéndice al amillaramiento de riqueza de esta villa para el próximo año económico de 1888 á 1889, todos los contribuyentes que hayan experimentado alteración en su riqueza en el actual, deberán solicitar sus altas y bajas con sujeción á las reglas siguientes:

1.ª Antes del 1.º de Febrero próximo presentarán relaciones duplicadas en papel de oficio en la Secretaría del Ayuntamiento que presido, ó reintegradas con un timbre móvil de 10 céntimos, expresando en ellas las variaciones que intenten; bien

entendido que deberán ser las que procedan de adquisición y no produzcan diferencia de capital imponible, acompañando á ellas los títulos de propiedad y cartas de pago en que conste haber satisfecho al Estado sus derechos.

2.^a Las variaciones que alteren la riqueza imponible se presentarán en igual forma, las que serán remitidas con informe del Ayuntamiento antes del día 20 del actual á la Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia, por ser la única competente para decretar lo que proceda.

3.^a Las relaciones referentes á alteraciones por riqueza pecuaria, son independientes de las de rústica y urbana, no produciendo baja más que por ejercicios cerrados, á excepción de las que procedan de casos fortuitos, las cuales se presentarán en cualquier época del año.

Lo que he dispuesto hacer público por medio del BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de los contribuyentes interesados, á quienes se advierte no se admitirán relaciones que carezca de alguna de las disposiciones insertas ó se presenten transcurridos los plazos fijos.

Fuencarral 31 de Diciembre de 1887.—El Alcalde, Benito Asenjo.

Getafo.

Con el fin de que el Ilmo. Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa pueda proceder á la confección del apéndice al amillaramiento para la contribución territorial de 1888 á 1889, con todos los requisitos que exige el reglamento de 30 de Septiembre de 1885, los contribuyentes que tengan variación en su riqueza imponible por alta ó baja de fincas por cualquier traslación de dominio y cambio de cultivo á que están destinadas, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento las oportunas relaciones debidamente detalladas, reintegradas con timbre móvil de 10 céntimos, acompañando á las que se refieran á traslaciones de dominio los títulos de propiedad, inscritos en el Registro, sin cuyo requisito no serán admitidas.

El término para su presentación ha de ser hasta el día 15 de Enero próximo.

Asimismo se admite también á los contribuyentes que las demás variaciones en la riqueza imponible, ya proceda de fincas ó ganadería, no son de la competencia del Ayuntamiento, y por tanto, deben solicitarlo por conducto de éste, del Sr. Administrador de Contribuciones y Rentas de la provincia, en el plazo arriba expresado.

Espero de los Sres. Alcaldes se sirvan dar la debida publicidad al presente anuncio en sus respectivas localidades.

Getafo 29 de Diciembre de 1887.—El Alcalde, Feliciano Martín Pereyra.—Por mandado de S. S., Miguel González.

Horcajo.

Por término de 15 días, contados desde el día en que se publique el presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se admiten en esta Alcaldía las altas y bajas en el líquido imponible de rústica, urbana y pecuaria, y hasta el 1.^o de Febrero próximo venidero, las que procedan de dominio, pasado cuyo tiempo ó días no se admitirá ninguna.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de los pueblos limítrofes de Madarcos, Piñuécar, La Acebeda, Robregordo y Horcajuelo den al presente la correspondiente publicidad en sus localidades.

Horcajo 1.^o de Enero de 1888.—El Alcalde, Bernardino González.

Humanes de Madrid.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial puedan dedicarse á formar el apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles del año económico venidero de 1888 á 1889, es indispensable que todos los vecinos y forasteros terratenientes en este término municipal, que durante el pasado hayan sufrido variación en su riqueza, presenten relaciones juradas por duplicado hasta el último de mes, acompañadas del título de propiedad y sello móvil correspondiente; pues pasado dicho plazo serán desestimados, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Humanes de Madrid á 4 de Enero de 1888.—Fernando Hernández.

Majadahonda.

Llegada la época á la formación de los apéndices del amillaramiento de riqueza rústica, urbana y pecuaria, para que en tiempo oportuno se encuentren terminados y aprobados para la derrama á la contribución territorial de 1888 á 89, se hace preciso que los contribuyentes por dichas clases en este término municipal que en el año actual hayan sufrido movimiento de altas ó bajas, presentarán en término de 30 días á fin de Enero próximo, las relaciones duplicadas y debidamente justificadas con los títulos de propiedad, cuando sean por compra, venta, herencia ó permuta, y en papel de 10 céntimos ó sello móvil del mismo precio; no siendo admitidas las que no reunan dichos requisitos, ni las que no se presenten hasta el 1.^o de Febrero próximo.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Madrid, Las Rozas, Pozuelo de Alarcón, Boadilla del Monte y Villanueva del Pardillo, den á este edicto la mayor publicidad á fin de que los interesados no tengan que alegar ignorancia.

Majadahonda 29 de Diciembre de 1887.—El Alcalde, Nicolás Millán.

Moraleja de Enmedio

A los diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se celebrará la tercera subasta pública del arriendo de los pastos de la Dehesa boyal de las Eras de este término, por no haber tenido efecto por falta de licitadores las dos primeras subastas anteriores en la Sala Consistorial, bajo el tipo y condiciones que relacionan los expedientes, los cuales se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Moraleja de Enmedio 28 Diciembre de 1887.—José Alvarez Ríos.

Moraleja de Enmedio.

D. José Alvarez Rico, Alcalde constitucional de Moraleja de Enmedio.

Hago saber que en cumplimiento á lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, y con el fin de proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería de este término municipal, que ha de servir de base á la derrama individual de la contribución territorial y recargos correspondientes para el año próximo económico de 1888-89, se concede á los contribuyentes del mismo, así vecinos como ha-

ciudadanos forasteros, en el plazo de 30 días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que dentro de él presenten en la Secretaría de este Municipio relaciones juradas de las altas y bajas que hayan sufrido en su respectiva riqueza durante el ejercicio actual, acompañadas de los correspondientes títulos inscritos que acrediten las traslaciones de dominio de que en aquéllas se haga mérito; en la inteligencia de que transcurrido el plazo señalado, no se admitirá ninguna y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Moraleja de Enmedio 28 de Diciembre de 1887.—José Alvarez Rico.

Morata de Tajuña

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa de Morata de Tajuña pueda dar cumplimiento á lo dispuesto en el reglamento de 30 de Septiembre de 1885 y proceder á la confección del apéndice al amillaramiento de riqueza, que ha de servir de base á la derrama de contribución territorial del próximo año económico de 1888-89, se hace preciso que los contribuyentes que hayan experimentado variación ó alteración en su riqueza desde el año anterior y no hayan hasta ahora presentado relación que lo acredite, lo verifiquen hasta fin de Enero próximo, plazo improrrogable, acompañadas de los títulos de propiedad que justifiquen las traslaciones de dominio y el pago de derechos á la Hacienda, para la tramitación que corresponda; pues de no

hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Morata de Tajuña 30 de Diciembre de 1887.—El Teniente primero de Alcalde, Manuel Sánchez Salcedo.

Móstoles.

Los contribuyentes en este distrito que no hayan presentado á la Junta pericial los partes de las alteraciones experimentadas en su riqueza amillarada, según lo dispone el art. 45 del reglamento vigente, lo verificarán antes del día 14 de Enero entrante, si desean que sean comprendidas en el próximo apéndice; bajo el concepto que las que se presenten después no serán atendidas hasta el inmediato.

Móstoles 29 de Diciembre de 1887.—El Alcalde, Agapito Lorenzo.

Pelayos.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda proceder á la confección del apéndice al amillaramiento, base del repartimiento de la contribución territorial de 1888 á 89, se hace preciso que todos los contribuyentes en este término presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en todo el mes de Enero próximo, relaciones juradas de las alteraciones que hayan experimentado en su riqueza desde la última rectificación, acompañando á las mismas los documentos que acrediten su legítima adquisición, lo mismo que los de haber pagado á la Hacienda los derechos correspondientes; pues pasado dicho término no se admitirá ninguna.

Pelayos 30 de Diciembre de 1887.—El Alcalde, Tomás Martín.

Pinto.

D. Pedro Rubín de Celis, Alcalde constitucional del pueblo de Pinto.

Por el presente hago saber que en virtud de cuanto dispone la instrucción de 20 de Mayo de 1884 sobre procedimiento de apremio, y á fin de hacer efectivos los descubiertos por principal, costas y recargos, resulta el deber el deudor á fondos municipales, vecino de este pueblo, D. Félix Martín Fernández de Soto, se sacan á pública subasta los bienes inmuebles embargados al mismo, que á continuación se expresan:

	Líquido imponible Capitalización.	
	Pesetas. Cénts.	Pesetas. Cénts.
<i>Fincas embargadas.</i>		
Una tierra en Valdelacasa, de haber una hectárea, cuatro áreas y 46 centiáreas: que linda Oriente y Mediodía Félix Martín; Poniente Francisco Batres, y Norte Marqués de Salas, de cuarta clase, que representa un capital imponible de diez y ocho pesetas setenta y cinco céntimos.	18 75	375
Otra en el Recuenco, de haber una hectárea, 39 áreas y 28 centiáreas: que linda Oriente, Mediodía y Poniente herederos de Felipe Carrero, y Norte Isidra Jerez; su capital imponible.....	25	500
Otra en los Quemados, de haber una hectárea, 56 áreas y 68 centiáreas: que linda Oriente Mateo Lorenzo; Mediodía el Camino; Poniente y Norte Francisco Batres; su capital imponible.....	28 12	562 40
Otra en San Antón, de haber 52 áreas 22 centiáreas: que linda Oriente Félix Martín; Mediodía y Poniente el camino de San Antón, y Norte Benito Fernández de Soto, de cuarta clase; líquido imponible.....	9 37	187 40
Una viña en el puente de San Antón, de haber 13 aranzadas, seis de primera y siete de segunda, equivalentes á cuatro hectáreas, 52 áreas y 66 centiáreas: que linda Oriente la carretera de Andalucía; Mediodía el camino de San Martín; Poniente Benito Fernández de Soto, y Norte Mateo Lorenzo; su capital imponible.....	385	7.700
Otra viña en las Capellanas, de haber cuatro aranzadas y seis cepas de segunda clase, equivalente á una hectárea, cuatro áreas y 28 centiáreas: que linda Oriente herederos de Pereda; Mediodía herederos de Francisco Ortiz de Lanzagorta; Poniente y Norte Eugenio Burgos; capital imponible.....	100	2.000
Otra viña en el camino de Inar, de haber tres aranzadas, de segunda, equivalente á una hectárea, cuatro áreas y 46 centiáreas: que linda Oriente los herederos de Nica-		

	Líquido imponible		Capitalización.	
	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.
nor Infantes; Mediodía Julián Cámara; Poniente Justa Ramos, y Norte Marqués de Salas; su capital imponible.....	75		1.500	
Una tierra en los Trasonados, de cuarta clase, de una hectárea, cuatro áreas y 56 centiáreas: Oriente Manuel Lebrón; Mediodía Benigno Serrano; Poniente Mateo Lorenzo, y Norte Esteban Fernández de Soto; su capital imponible.....	18	75	375	
Otra en la Cuesta Blanca, de haber una hectárea, cuatro áreas y 46 centiáreas de tercera clase: que linda Oriente la vereda; Mediodía y Poniente Mateo Lorenzo, y Norte José Soriano; su capital imponible.....	32	25	645	
Otra en San Antón, de haber una hectárea, 74 áreas y 10 centiáreas, de cuarta clase: que linda Oriente la carretera de Andalucía; Mediodía Simeón Avalos; Poniente camino de San Antón, y Norte Francisco Batres; líquido imponible.....	31	25	625	
Otra en el Puente de San Antón, de haber 17 áreas, 40 centiáreas, de tercera clase: que linda Oriente Juan del Peral; Mediodía el camino; Poniente y Norte la carretera de Andalucía; su capital imponible.....	5	37	107	40
Otra en el Azorraga, de haber una hectárea, 56 áreas y 68 centiáreas, de quinta clase: que linda Oriente Mateo Lorenzo; Mediodía el camino; Poniente y Norte María Paula Ortiz de Lanzagorta; su capital imponible.....	13	50	270	
Otra en el camino de Gózquez, de haber tres hectáreas, 48 áreas y 20 centiáreas, de quinta y cuarta clase: que linda Oriente Francisco Martín; Mediodía el camino de Gózquez; Poniente José Fernández de Soto, y Norte Marqués de Salas; líquido imponible.....	36	50	730	
Otra en el camino de los Hornos, de haber dos hectáreas, 43 áreas y 74 centiáreas, de cuarta clase: que linda Oriente y Norte Félix del Hierro; Mediodía y Poniente el camino de los Hornos; capital imponible.....	43	75	875	
Otra en el Higueral, de haber una hectárea, cuatro áreas y 46 centiáreas, de cuarta clase: que linda Oriente y Mediodía Francisco Batres; Poniente Francisco Fernández de Soto, y Norte el camino del Higueral, su capital imponible.....	18	75	375	
TOTAL.....	841	36	16.827	20

La subasta tendrá lugar el día 15 del mes de Enero próximo, á las diez de la mañana, en esta Casa Consistorial, y serán admitidas las proposiciones que se cubran las dos terceras partes del valor de la capitalización señalada á dichos bienes; se advierte que el rematante entregará en el acto el total débito, costas y recargos, y el resto en que se otorgue la escritura, así como en la Secretaría del Ayuntamiento estarán de manifiesto los títulos de propiedad que presente el deudor, sin poder exigir otros, y que si careciese de ellos se suplirá la falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del artículo 42 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria por cuenta del rematante, que se descontarán del precio de la adjudicación.

Pinto 31 de Diciembre de 1887.—El Alcalde, P. Rubín de Celis.—P. S. O., el Comisionado, Antonio Villagrán.

San Martín de Valdeiglesias

Para que este Ayuntamiento y Junta pericial pueda dedicarse á la formación del apéndice al amillaramiento de 1888 á 1889, se previene á los vecinos de esta villa y terratenientes, en el término jurisdiccional de la misma, presenten las relaciones de alta y baja que hayan tenido en su riqueza en el plazo de diez días, que se empezarán á contar desde su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; pasado el referido término no se admitirá ninguna y les parará el perjuicio que haya lugar por su morosidad.

San Martín de Valdeiglesias 3 de Enero de 1888.—El Alcalde, César López.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados militares.

MADRID

D. Lino Galán y Puig, Capitán gra-

duado, Teniente del batallón cazadores de Segorbe, núm. 12, y Fiscal de la causa seguida de orden del Sr. Comandante Jefe del Detall, y encargado del despacho por hallarse destacado el Sr. Teniente Coronel, primer Jefe del mismo, contra el educando de música Eugenio Zenón Gárate, por haber desertado de esta Corte el día 5 de Noviembre.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Eugenio Zenón Gárate, educando de música del batallón cazadores de Segorbe, núm. 12, é hijo de Bernardo y de Petra, natural de Pamplona, provincia de Navarra, de oficio zapatero, de veintiseis años de edad, y cuyas señas particulares son: pelo rubio, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, aire marcial, frente regular, barba y boca ídem, color bueno, producción buena, y con una cicatriz en el dedo corazón de la mano izquierda, siendo su estatura de un metro quinientos setenta milímetros, para que en el preciso término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* com-

rezca en el calabozo del cuartel del Rosario de esta Corte y á mi disposición para responder á los cargos que le resulten en la causa que de orden superior se le sigue por haber desertado de dicho cuartel del Rosario la noche del 5 de Noviembre del presente año; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plaza fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio en que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas la Autoridades, tanto civiles como militares y de policía y judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Eugenio Zenón Gárate, y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel del Rosario de esta Corte, que ocupa el batallón, entregándole á la guardia del mismo y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Madrid á 27 de Diciembre de 1887.—Lino Galán.

Juzgados de primera instancia.

ESTE

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del Este en esta Corte, en autos ejecutivos de D. Paulino de la Gándara con Doña Rita, D. José y D. Francisco Montestruque, sobre pago de pesetas, intereses y costas, se sacan á la venta en pública subasta por el precio de su avalúo, dos parcelas ó solares, señalado el primero con el núm. 28 moderno, 14 antiguo de la calle de la Morería en esta Corte: que linda al Sur con la calle de la Morería, por donde tiene su entrada; por el Este con el muro de apoyo del antepecho del viaducto en su salida á la citada calle; por el Norte con terrenos pertenecientes á los Sres. Montestruque y por el Oeste con finca de la calle de la Morería, número 30, formando un polígono irregular de siete lados, con una superficie de 361 metros 57 centímetros, equivalentes á 4.657 pies cuadrados, tasado en la cantidad de 9 pesetas el pie, importante 41.913 pesetas; y el segundo solar ó parcela en la calle llamada Cuesta de los Ciegos, manzana 139 y sin número en la actualidad: linda por Sur con las casas de la calle de la Morería, señaladas con los números 30 y 32 y con solar de los señores Montestruque; por el Este con terrenos pertenecientes al Ayuntamiento de esta Corte; por el Norte con las casas de la calle de Segovia, conocidas con los nombres de Mesón de los Maragatos la una, y con el de la Antigua de la Moneda la otra, señaladas con los números 23 y 27 respectivamente, y finalmente por el Oeste con la calle de la Cuesta de los Ciegos, donde tiene su entrada ó línea principal y con las casas de los Maragatos y de la Moneda, ya citadas, y solar anejo á esta última, que forma un polígono irregular de 13 lados, con una superficie de 1.693 metros 97 centímetros, equivalentes á 21.813 pies cuadrados con 76 centímetros; tasado en la cantidad de 7 pesetas el pie, importante en junto 152.696 pesetas 32 céntimos.

El remate tendrá lugar en este Juzgado, Palacio de Juzgados, el día 10 de Febrero próximo, á la una de su tarde, y se hace saber que los títulos de propiedad y plano con los autos están de manifiesto en la Escribanía del actuario para que

puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, con la prevención que deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del aváluo; que podrán hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del tipo de subasta, y que se devolverán dichas consignaciones á sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, que se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso como parte del precio de la venta.

Madrid 5 Enero de 1888.—V.º B.º= El Sr. Juez, Angel Ramón Herreros.— El Escribano, Ecequiel Arizmendi. 195

Ministerio de Marina.

Dirección de Contabilidad.—Negociado 2.º

En cumplimiento de lo prevenido en Real orden de esta fecha, se saca á pública licitación el suministro de 14.000 toneladas métricas de carbón Cardiff en el Apostadero de Filipinas, señalándose el precio tipo de 11 pesos por cada tonelada.

La subasta tendrá lugar en este Ministerio ante la Junta nombrada al efecto, el día 10 de Febrero próximo, á las dos de su tarde; el pliego de condiciones estará de manifiesto en esta Dirección hasta el día de la subasta, y en él se fija, como garantía provisional, para tomar parte en la licitación, la suma de 8.400 pesos, y como fianza para responder de cumplimiento del contrato, la de 16.800, que se impondrán en la Caja general de Depósitos ó en valores públicos admisibles por la ley, al tipo que establece el Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel del sello 11.º, valor de una peseta, y no con el timbre móvil de esta clase, redactándose con arreglo al unido modelo y acompañándose á ellas, fuera del sobre que las contenga, la cédula personal y el documento que acredite haber depositado la garantía provisional.

Madrid 4 de Enero de 1888.—El Director, Joaquín María Aranda.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., domiciliado en la calle de..., número..., en propia y exclusiva representación (ó á nombre de..., para lo que se halla debidamente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid* número..., de tal fecha (ó en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia núm... de tal fecha), y del pliego de condiciones, para subastar el suministro de 14.000 toneladas métricas de carbón Cardiff con destino al Apostadero de Filipinas, se compromete á efectuar este servicio con estricta sujeción al referido pliego de condiciones y al precio marcado como tipo. (En el caso de ofrecerse alguna baja, en vez de decir «y al precio marcado como tipo», se expresará «y con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por ciento, en el precio señalado como tipo.»

(Fecha y firma del proponente.)

(Todo en letra.)